



Bogotá D.C., 10 de mayo de 2013

CIRCULAR 152 DE 2013
CONCEPTO MINTRABAJO ESTABLECE QUE NO DEBE PAGARSE
AUXILIO DE TRANSPORTE EN INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR

Señores
Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos

Apreciados señores:

Por considerarlo de su interés, les remitimos el concepto emitido por el Ministerio de Trabajo, en el cual, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 15 de 1959, se establece que por su naturaleza, el auxilio de transporte es una figura cuyo pago aplica únicamente sobre los días trabajados con el fin de que el trabajador pueda trasladarse a cumplir sus funciones laborales. Por lo anterior, ante incapacidad médica otorgada al trabajador, la obligación de pagar esta contraprestación cesa para el empleador.

Para acceder al contenido de este concepto, por favor hacer clic [aquí](#).

Reciban un cordial saludo,

CAROLINA SANCHEZ LOPEZ
Directora Jurídica

Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web: www.fenalco.com.co – Gestión Gremial – Jurídica.